



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO NÚMERO DE 2025

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015, y se amplía el plazo al que se refiere ese mismo artículo”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”, conforme su modificación a través del artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026”, el Gobierno expidió el Decreto 1031 de 2024, mediante el cual reglamentó el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que, en el país existen instaladas redes e infraestructura de telecomunicaciones sobre las cuales se soportan los servicios públicos de telecomunicaciones, entre ellos, el de acceso a Internet como servicio público de carácter esencial, y que aún no cuentan con la autorización de la autoridad competente, para lo cual en la citada reglamentación se estableció un plazo de 12 meses para solicitar la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015.

Que, en aras de garantizar la continua prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y, en particular, del servicio público esencial de acceso a Internet, resulta indispensable promover la regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones contenida en el citado artículo y, de esta manera, que la infraestructura regularizada pueda continuar operando, de manera que los servicios públicos de telecomunicaciones, que se soportan en esas mismas redes e infraestructura, puedan seguir siendo prestados a la población en forma continua, oportuna y con calidad una vez se agote el trámite pertinente, dando cumplimiento a las condiciones dispuestas en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015, y se amplía el plazo al que se refiere ese mismo artículo”

Que, para el anterior propósito, resulta indispensable precisar el alcance de la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones contenida en el artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015. En este sentido, la regularización equivale, para todos los efectos legales, a la licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación, de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con el fin de que la infraestructura que se encuentre instalada y no cuente con la autorización previa de la autoridad competente, pueda continuar operando para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles. Dicha regularización se considera excepcional por cuanto solo aplicará durante el término del vigor del citado artículo 2.2.30.17. En ese orden de ideas, se entiende que las solicitudes de regularización de infraestructura de telecomunicaciones, están cobijadas por el silencio administrativo positivo consagrado en el párrafo segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015.

Que, lo anterior da aplicación efectiva a los principios y fines del Estado consagrados la Constitución Política Colombiana, al promover la prevalencia del interés general, la prosperidad general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población mediante el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones prestados sobre las redes e infraestructura objeto de la solicitud de regularización, respetando la autonomía territorial ya que la regularización de infraestructura de telecomunicaciones le permite a las Entidades Territoriales conocer la infraestructura instalada, construida, modificada o en operación en su territorio y que la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 1078 de 2015.

Que, como consecuencia de lo anterior, se considera necesario ampliar el plazo de la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones contemplado en el artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015, con ocasión de la expedición del presente Decreto.

Que, previa expedición del presente acto administrativo se adelantaron distintos espacios de socialización con las entidades territoriales y con agentes de la industria de telecomunicaciones, los cuales tuvieron lugar en las siguientes fechas: **XXXXXXXXXX.**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2897 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, el MinTIC diligenció el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante el artículo 1 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo tienen alguna incidencia en la libre competencia. Dado que la totalidad de las respuestas al

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015, y se amplía el plazo al que se refiere ese mismo artículo”

cuestionario "Evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios" fueron negativas, el presente acto administrativo no plantea una restricción indebida a la libre competencia, motivo por el cual no resultó necesario remitir la propuesta regulatoria a la SIC de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 33 y numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el período comprendido entre el xx de xxxxxxxx y el xx de de 2025, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de un párrafo al artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015. Adicionar un párrafo al artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015 en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación del presente artículo la regularización equivale, para todos los efectos legales, a la licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación, de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con el fin de que la infraestructura que se encuentre instalada y no cuente con la autorización previa de la autoridad competente, pueda continuar operando para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles”.

Artículo 2. Artículo Transitorio. El plazo contemplado en el artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015 para solicitar la regularización de infraestructura de telecomunicaciones se amplía hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo 3. Vigencia y adición. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona un párrafo al artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015, y se amplía el plazo al que se refiere ese mismo artículo”

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

BELFOR FABIO GARCÍA HENAO